



Notificado: 11/11/2025

**JDO. DE LO PENAL N. 2
CARTAGENA**

SENTENCIA: 00290/2025

Juzgado de lo Penal nº 2 de Cartagena
C. Angel Bruna 21

Causa n 100/22

Procedente del procedimiento [REDACTED] instruido por el juzgado número 5 de San Javier

SENTENCIA

Magistrado-Juez: Alvaro Bellas Dublang

Ministerio Fiscal

Acusado . [REDACTED]

Letrado: don Miguel Angel [REDACTED]

Delito conducción temeraria y lesiones

En Cartagena, a 30 de octubre de 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La presente causa fue incoada en virtud de atestado instruido por guardia civil en el que se recogían hechos constitutivos de un delito de conducción temeraria y lesiones por imprudencia grave

SEGUNDO. Acordada la continuación por los trámites del procedimiento abreviado, el Ministerio Fiscal presentó escrito de acusación contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el que calificaba



provisionalmente los hechos objeto de denuncia como constitutivos de un delito de conducción temeraria previsto y penado en el artículo 380 del código penal con otro delito de lesiones por imprudencia grave en concurso de normas apenar conforme a lo previsto en el artículo 382 del código penal por el cual interesaba las penas recogidas en el escrito de acusación y costas

TERCERO. Abierto el juicio oral, se presentó por la representación procesal del acusado escrito de defensa en el que, tras la negación de la realidad de los hechos objeto de acusación y de su significación delictiva, interesaba la libre absolución.

CUARTO. Señalado el día de hoy para la celebración del juicio oral, en el mismo, al que compareció la acusada debidamente asistida, previa instrucción de su contenido y consecuencias, se prestó por el acusado conformidad con la acusación aportada en el acto en forma oral por el Ministerio Fiscal

HECHOS PROBADOS

Uno- el acusado es [REDACTED], mayor de edad, documento nacional de identidad [REDACTED], y con antecedentes penales imputables efectos de reincidencia, ya que resultó condenado por sentencia firme y ejecutoria de fecha 7 de noviembre de 2016 dictada por el juzgado de instrucción de San Lorenzo del Escorial por conducción con consciente menosprecio por la vida de los demás y por sentencia firme de 23 de mayo de 2017 dictada por juzgado de instrucción número 3 de Majadahonda como autor responsable de un delito de conducción sin permiso.

2- el 1 de noviembre de 2018 el acusado circulaba por la gran vía de la manga junto al edificio urbanización playa príncipe con el vehículo marca Audi, modelo a 3 y placa de matrícula 5010 khn propiedad de la mercantil metal fire sociedad limitada para la que el acusado trabajaba en aquel entonces, y asegurado en la compañía mutua madrileña. El acusado conducía a velocidad excesiva, con maniobras en zigzag hasta llegar a perder el control en 1 curva donde colisionó frontalmente con el vehículo Peugeot 206 con placa de matrícula 6535cnj que circulaba correctamente por su carril y que era conducido por don ██████████ ██████████ ██████████ en compañía de su hija menor de edad

3- como consecuencia del accidente, don ██████████ ██████████ ██████████, de 48 años en el momento del accidente sufrió lesiones consistentes en fractura diafisaria de fémur izquierdo que precisó material de osteosíntesis y sufrió retardo en su consolidación por hipsometría de centímetro y medio y 2 cm y claudicación a la marcha, precisando para su curación de asistencia primaria, tratamiento quirúrgico y rehabilitador. Don ██████████ ██████████ presenta incapacidad permanente total para su tipo de trabajo, con calzado ortopédico que requerirá cuña de aproximadamente 1 cm y ciclos periódicos de rehabilitación. Cabe la posibilidad de que en el futuro como consecuencia de la sobrecarga que experimentan el miembro inferior sano y el lesionado quede algún tipo de patología articular secundaria tanto en caderas, como en rodillas, precisando para su curación 1083 días, 9 de perjuicio grave y el resto moderados, quedando 14 puntos de secuelas y además perjuicio estético moderado y la referida incapacidad permanente total para el ejercicio de su profesión habitual.

4-El perjudicado reclama la indemnización que a su derecho pudiera corresponder, que ha sido abonada por la compañía aseguradora

5- a consecuencia de los hechos doña ██████████ ██████████ ██████████, hija del anterior y con 5 años de edad en el momento del accidente sufrió hematoma en región malar derecha, dolor en el hombro y pierna izquierdos y síndrome de estrés postraumático, que solamente requirieron asistencia primaria y curaron en 10 días, 3 de perjuicio moderado y el resto de perjuicio básico

6- además se produjeron daños en los vehículos implicados, en el caso del vehículo Peugeot 206, tasados en 1590 € y en el caso del vehículo Audi A3 conducido por el acusado, total de 22.365 €. Igualmente los daños constan abonados por la entidad aseguradora

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos anteriormente descritos son constitutivos, de un delito de conducción temeraria previsto y penado en el artículo 380 en concurso con otro delito de lesiones por imprudencia grave del artículo 152 inciso 1º del código penal a penar de acuerdo con el artículo 382 del código penal

SEGUNDO. Dispone el artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que “antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrá pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior. Si la pena no excediere de seis años de prisión, el Juez o Tribunal dictará sentencia de conformidad con la manifestada por la defensa, si concurren los requisitos establecidos en los apartados siguientes”. Habiéndose solicitado por la acusación y la defensa, con la conformidad del acusado presente, que se proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que se presentó en el acto del juicio oral, que no se refiere a hecho distinto, ni contiene calificación más grave que el escrito de acusación formulado ante el Juzgado de Instrucción, y no excediendo la pena de seis años, procede, sin más trámite, dictar sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, toda vez que los hechos son constitutivos de delito y no resulta la manifiesta concurrencia de cualquier circunstancia determinante de la exención de la pena o de su preceptiva atenuación.



TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 123 del Código Penal, “Las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta”, de forma coherente con lo dispuesto en el artículo 240.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los preceptos citados, y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

CONDENO de estricta conformidad al acusado [REDACTED] como autor responsable de un delito de conducción temeraria previsto y penado en el artículo 380 en concurso de normas con otro delito de lesiones por imprudencia grave previstas y penadas en el artículo 152 inciso 1º del código penal apenar conforme al artículo 382, con la concurrencia de la agravante de reincidencia del artículo 22.8 y la atenuante de dilaciones indebidas del artículo 21. 6 a la pena de 6 meses de prisión con accesorias legales y costas, así como también 1 año de privación del derecho a conducir ciclomotores y vehículos a motor, sin pronunciamiento en cuanto a la responsabilidad civil puesto que ha sido abonada por la entidad aseguradora mutua madrileña, sin perjuicio del eventual derecho de repetición de esta frente al acusado.

La pena de prisión impuesta al acusado será suspendida por período de 2 años quedando supeditada a que el condenado no cometa delito alguno en idéntico período bajo apercibimiento expreso de revocación

Contra esta resolución no cabe recurso alguno salvo por no haberse respetado los términos de la conformidad

Notifíquese la presente resolución a Las partes personadas.



Líbrese testimonio de esta resolución para su incorporación a los autos, y llévese el original al libro de sentencias.

Así lo acuerdo, mando y firmo

Alvaro Bellas Dublang, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal nº 2 de Cartagena

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia publica en el mismo día de su fecha. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.